

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LXXIX

PANAMA, R. DE P. VIERNES 19 DE FEBRERO DE 1982

Nº 19.511

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley N° 1 de 11 de febrero de 1982, por la cual se establece en el territorio de la República de Panamá, el Día del Trabajador del Aseo.

Ley N° 2 de 11 de febrero de 1982, por la cual se introducen reformas a los artículos 10 y 11 del Decreto de Gabinete N° 225 de 16 de julio de 1969, mediante el cual se creó el Ministerio de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolucion Ejecutiva N° 6 de 13 de enero de 1982, por la cual se dan unas autorizaciones.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

ESTABLECESE EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE PANAMA EL DIA DEL TRABAJADOR DEL ASEO.

LEY 1
(de 11 de febrero de 1982)
Por la cual se establece en el territorio de la República de Panamá, el Día del Trabajador del Aseo.
EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:
ARTICULO 1: Se establece, a partir de la vigencia de la presente Ley, el día 9 de noviembre de cada año como el Día del Trabajador del Aseo.

ARTICULO 2: Las Instituciones Públicas y Privadas en donde presten servicios personas dedicadas a las labores

de Aseo, deberán prestar y brindar toda su cooperación a fin de que las medidas y actividades tendientes a la celebración y recordación del "Día del Trabajador del Aseo" se lleven a cabo sin restricción alguna.

ARTICULO 3: Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
Dada en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de febrero de 1982.

H.R. DR. LUIS DE LEON ARIAS
Presidente del Consejo Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL -
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,
11 de febrero de 1982.

ARISTIDES ROYOS.
Presidente de la República

OTON ORTEGA
Ministro de Trabajo y Bienestar Social.

INTRODUCENSE REFORMAS A LOS ARTICULOS 10 Y 11 DEL DECRETO DE GABINETE QUE CREO EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.

LEY 2
(De 11 de febrero de 1982)
Por la cual se introducen reformas a los artículos 10 y 11 del Decreto de Gabinete N° 225 de 16 de julio de 1969,

mediante el cual se creó el Ministerio de Comercio e Industrias.

EL CONSEJO NACIONAL DE
LEGISLACION
DECRETA:

ARTICULO 1: El Artículo 10 del Decreto de Gabinete N° 225 de 16 de julio de 1969, quedará así:

ARTICULO 10: Las Direcciones Nacionales y Generales serán los or-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:
Editora Renovación, S. A., Via Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior, B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25

TODO PAGO ADELANTADO

ganismos técnicos de ejecución del Ministerio de Comercio e Industrias, a los cuales corresponderá estudiar y hacer sugerencia al Ministro sobre medidas que tiendan al mejoramiento de los servicios bajo su responsabilidad".

ARTICULO 2: El Artículo 11 del Decreto de Gabinete No. 225 de 16 de julio de 1969, quedará así:

"ARTICULO 11; El Ministerio de Comercio e Industrias estará organizado en cuatro niveles de responsabilidad así: Nivel Directivo, Nivel Asesor, Nivel de Apoyo y Nivel de Ejecución.

NIVEL DIRECTIVO: Lo conformará el Ministro como Jefe Superior de todas las dependencias del Ministerio, dirigiendo todas sus actividades y coordinará las de las entidades autónomas y organismos especiales que tengan relación con las labores del Ministerio. El Ministerio de Comercio e Industrias contará con un Viceministro quien colaborará directamente con el Ministro en el desempeño de sus funciones.

NIVEL ASESOR: Que está formado por Secretaría General; le corresponderá atender todos los asuntos y recomendaciones del Ministro y/o Viceministro del ramo.

Dirección de Proyectos Especiales: Realizar estudios permanentes sobre Proyectos Industriales así como preparar lineamientos de política y marcos de referencia a proyectos específicos asignándole prioridades de ejecución o estudios.

Dirección de Asesoría Legal: La cual deberá resolver las consultas formuladas por la Dirección Superior como por los demás funcionarios del Ministerio en materia legal.

Dirección de Comunicación: Planear y ejecutar campañas de opinión pública, con el fin de crear la mejor imagen del Ministerio.

Dirección de Planificación; Asesorar al Despacho Superior y demás funcionarios del ministerio en forma permanente en asuntos administrativos, económicos y financieros que repercutan en el mejor desempeño de la Institución y en el desarrollo de los sectores a su cargo, para el mejor cumplimiento de estas funciones contará con los Departamentos de: Presupuesto, Desarrollo Institucional, Estudios y Programación y una Oficina Sectorial.

NIVEL DE APOYO: Dirección Administrativa, esta tiene a su cargo la

organización, dirección, ejecución y control de todas las actividades administrativas del ministerio. Estas actividades son realizadas a través de los siguientes Departamentos: Personal, Compras, Servicios Generales y Contabilidad.

NIVEL DE EJECUCIÓN: Está integrado por las siguientes Direcciones Nacionales:

1.-Dirección Nacional de Desarrollo Empresarial que le corresponderá realizar las actividades de fomento, productividad y tecnología industrial a través de tres (3) Direcciones

Generales; Dirección General de la Pequeña Empresa que ejecutará las directivas generales para el funcionamiento del programa en sus aspectos administrativos, financieros y económicos de acuerdo con la política gubernamental para lo cual contará con los Departamentos de Crédito y Operaciones, Asistencia Técnica y Administrativa y el de Fomento y Gestión.

Dirección General de Industrias, que promoverá el desarrollo industrial del país, para lo cual contará con los departamentos de Fomento y Asistencia Empresarial; Contratación, Fiscalización Industrial, Estadísticas y Sistematización de Datos, Protección Industrial y el de Evaluación Económica. Dirección General de Normas y Tecnología Industrial que desarrollará las actividades de normalización, metrología, certificación de la calidad y de conversión al Sistema Internacional de Unidades. Para lo cual contará con los departamentos de Normalización Técnica, Certificación de la Calidad, Metrología y el de Conversión al Sistema Internacional de Unidades.

2.-Dirección Nacional de Comercio le corresponderá la elaboración y ejecución de las políticas gubernamentales de desarrollo, reglamentación y fiscalización de las actividades comerciales internas y externas del país, a través de tres (3) Direcciones Generales;

Dirección General de Comercio Exterior, le corresponderá supervisar, asesorar y proteger en términos generales actividades comerciales que se desarrollan en el país, para lo cual contará con los Departamentos de Licencias, Protección al Consumidor y el de Microfilmación.

Dirección General de Comercio Exterior, le corresponde fomentar y pro-

mover las actividades comerciales de acuerdo a las políticas establecidas, sirviendo también de enlace entre los Organismos Internacionales para promover el Comercio Exterior, para lo cual contará con los Departamentos de Exportaciones, Política Comercial y el de Información Comercial.

Dirección General de Registro de la Propiedad Industrial, le corresponde promover y desarrollar actividades conducentes al mejor conocimiento y a las más adecuadas protección del registro de patentes, marcas de fábricas y comercio, tanto en el orden nacional como internacional, para lo cual contará con los Departamentos de Marcas de Publicación Industrial y el de Archivo.

3.-Dirección nacional de Finanzas, le corresponderá la elaboración, ejecución de las políticas gubernamentales en materias financieras asignadas al Ministerio de Comercio e Industrias, que llevará a cabo a través de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros que realizará las actividades de fomento, elaboración y coordinación de planes y proyectos que sean de importancia estratégica para el desarrollo de las actividades de seguros, capitalización y reaseguros. Contará con el Departamento de Licencias.

Dirección de Empresas Financieras, realizará las actividades de fiscalización y control de las financieras y las operaciones de préstamos o financiamientos que realicen las mismas. Dirección Ejecutiva de Valores llevará a cabo las actividades de expedición y renovación de las licencias a los agentes vendedores de fondos mutuos y de valores y velar porque se cumplan las disposiciones legales en materia de títulos de valores.

4.-Dirección Nacional de Patrimonio, le corresponde la elaboración y ejecución de las políticas gubernamentales en materia de investigación y aprovechamiento de los recursos pesqueros, y minerales y petroleros del país. A través de tres (3) Direcciones Generales;

Dirección General de Recursos Marinos, le corresponde elaborar y ejecutar la política de explotación, conservación y comercialización de los recursos biológicos acuáticos, para lo cual contará con los Departamentos de Proyectos pesqueros, Investigación y Evaluación de Recursos Pesqueros,

Zarpes e Inspección de Naves y el de Promoción.

Dirección General de Recursos Minerales, le corresponde realizar estudios geológicos con el propósito de descubrir yacimientos de minerales metálicos cuya explotación contribuye al desarrollo económico y social del país. Para lo cual contará con los Departamentos de Minería, y Canteras, Investigaciones Geológicas-Mineras, Fomento Minero, Laboratorio, Oficina de Cartografía y Dibujo y una Oficina de Coordinación Administrativa.

Dirección General de Hidrocarburos, le corresponde fomentar la inversión privada en las exploraciones y explotaciones del potencial petrolero energético del país; y regular y controlar las ventas de los productos energéticos y su precio al consumidor, por lo cual contará con los Departamentos de Asuntos Petroleros y Energéticos; Ex-

ploración Petrolera y el de Suministros de Petróleo.

Direcciones Regionales a fin de lograr un contacto más directo de la administración central con el interior de la República y que los programas establecidos se ejecuten a cabalidad se establecen las Direcciones Provinciales y/o Regionales de: Bocas del Toro, Coclé, Colón, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos, Panamá Oeste y Veraguas.

Las mismas están organizadas internamente en función de cuatro (4) departamentos principales: Servicios Administrativos, Industrias, Comercio y Asesoría a las Juntas Comunales.

Además del Despacho del Director que representa al Ministro de Comercio e Industrias en su área de competencia y responde directamente ante éste o el Viceministro por el resultado de su gestión.

ARTICULO 3: Esta Ley entrará

en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

H.R. DR. LUIS DE LEÓN ARIAS
Presidente del Consejo Nacional de Legislación.

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL--
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA--
PANAMA, REPÚBLICA DE PANAMA,
11 DE FEBRERO DE 1982.**

DR. ARISTIDES ROYO S.
Presidente de la República

ARTURO D. MELO
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO EJECUTIVO
MINISTERIO DE COMERCIO E
INDUSTRIAS

RESOLUCION EJECUTIVA N.º 6
PANAMA, 13 DE ENERO DE 1982.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1.-Que según Contrato N.º 30 de 14 de julio de 1978, publicado en la Gaceta Oficial N.º 18,632 de 10. de agosto de 1978, celebrado entre la Nación y Sossa Petroleum, S.A., se autorizó a la mencionada empresa a realizar exploraciones y explotaciones petroleras en seis (6) zonas de la provincia del Darién.

2.-Que la cláusula Séptima de dicho contrato obliga a la empresa Sossa Petroleum, S.A., a iniciar trabajos de perforación en la zona N.º 4 dentro

de un período de veinticuatro (24) meses a partir de la vigencia del contrato.

3.-Que la cláusula trigésima séptima (37) facilita a la Nación para que a través del Organo Ejecutivo prorrogue los plazos de cumplimiento establecidos en la cláusula séptima (7) del contrato, cuando así lo solicite el Contratista.

4.-Que mediante memorial de fecha 12 DE MAYO DE 1980 la empresa Sossa Petroleum, S.A. solicitó una prórroga por un período de veinticuatro (24) meses para la zona 4, definida en la cláusula cuarta del contrato.

5.-Que el Ministerio de Comercio e Industrias en representación de la Nación encontró justificadas razones para otorgar a la empresa Sossa Petroleum, S.A. la prórroga solicitada.

RESUELVE:

1.-CONCEDER a la empresa Sossa Petroleum, S.A. prórroga para realizar los trabajos de perforación petrolera en la zona N.º 4 descrita en la

cláusula cuarta (4) del contrato N.º 30 de 14 de julio de 1978, publicado en la Gaceta Oficial N.º 18,632 de 10. de agosto de 1978.

2.-La prórroga será por un período de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial con el propósito de que la empresa Sossa Petroleum, S.A., inicie sus trabajos de perforación petrolera en la zona 4, siempre y cuando durante los primeros doce (12) meses de la prórroga indicada, el contratista ejecute estudios sísmicos en la zona aludida.

3.-De no realizar la empresa Sossa Petroleum, S.A. los estudios sísmicos durante los doce (12) primeros meses se extinguirá la prórroga concedida.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

DR. ARISTIDES ROYO S.
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ING. ARTURO D. MELO S.
MINISTRO DE COMERCIO E
INDUSTRIAS

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO CIVIL, por este medio al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada del finado PERCIVAL CHARLES

WILLIAMS, se ha dictado un auto de declaratoria de heredero, cuya parte resolutiva dice:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO CIVIL, CUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

VISTOS.....

.....Por tanto, el suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la sucesión testamentaria de PERCIVAL